



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto Interlocutorio N° 313
Radicado:	05001 31 10 012 2024-00142 00
Proceso:	Verbal Sumario – Exoneración de Alimentos
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** promovida por el señor **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR RAMÍREZ**, en contra de su hijo **ANDRES ESCOBAR AGUDELO** se encontraron las siguientes deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1. Modificará cada uno de los acápites en cuanto al juez al que se dirige la acción, tanto en la demanda como en el poder.
2. Allegará copia del registro civil de nacimiento del demandado con la respectiva nota marginal por parte del señor **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR RAMÍREZ**, además de aportar la sentencia en la que se fijó la cuota alimentaria a cargo del demandante.
3. De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 Acreditara él envió del escrito de la demanda y subsanación de la misma, al polo opositor.
4. Los documentos allegados en idioma diferente al castellano, deberán ser presentados según lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso.
5. Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por el mismo, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencias de ello. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º). Lo anterior, teniendo en cuenta que el

correo electrónico es personal, advirtiéndolo el despacho que la dirección electrónica aportada podría pertenecer al de la progenitora del demandado.

Se advierte a los solicitantes de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** promovida por el señor **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR RAMÍREZ**, en contra de su hijo **ANDRÉS ESCOBAR AGUDELO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46f3d89310e70f93cfb263f1473a4efc3de451a7bb088e1ab80e756f1b7b140**
Documento generado en 22/03/2024 05:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>